



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5



**INVITACIÓN ABIERTA No. 008 DE 2019**  
**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN JURÍDICA Y DE EXPERIENCIA,**  
**TÉCNICA, FINANCIERA Y DE OFERTA ECONÓMICA – CONCEPTO FINAL**

**OBSERVACIONES DE SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.**

**OBSERVACIÓN 1.** De acuerdo con el informe de evaluación publicado, la entidad verifica el criterio: “Fotocopia del convenio o licencia de monitoreo de alarmas y medios tecnológicos, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la cual debe estar vigente a la fecha de la presentación de la oferta y por el término de duración del contrato, de conformidad con el decreto 2187 de 2001”.

Referente a este requisito la entidad refiere que SEGURIDAD DEL CAUCA no cumple porque no presenta el documento.

Se insta a la entidad a que rectifique el cumplimiento del mencionado requisito habilitante para el proponente SEGURIDAD DEL CAUCA, en virtud de que hace parte integral de la propuesta la Resolución 20184100049077 del 20 de junio de 2018, a través de la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada concede la renovación de la licencia de funcionamiento por 4 años, autorizando en la página 13 de dicho acto administrativo: “(...) para operar en la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación con la utilización de armas, sin armas y medio tecnológico”. El monitoreo de alarmas hace parte de los medios tecnológicos que autoriza la Supervigilancia, de acuerdo con la documentación presentada por la empresa al radicar la solicitud de renovación de la licencia, lo cual se puede verificar en la página 11 de la licencia de funcionamiento (Resolución 20184100049077 del 20 de junio de 2018).

Por lo anterior, se solicita a la entidad habilitar la propuesta de SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA por este criterio.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

En primera instancia es menester hacer una precisión inicial frente al Régimen Jurídico aplicable para la contratación en la Industria Licorera del Cauca, así:

El régimen contractual de la Industria Licorera del Cauca se encuentra establecido en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5



Así las cosas, los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca, como Empresa Industrial y Comercial del orden departamental que se encuentra en competencia con el sector privado nacional e internacional y desarrolla su actividad en un mercado monopolístico, se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, especialmente aquellas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

Igualmente, realizará todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, conforme a lo regulado en la Resolución No. 1265 de 2017, expedida por la Gerencia de la Industria Licorera del Cauca, a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y con sujeción a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

La Industria Licorera del Cauca, deberá dar estricto cumplimiento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*, a los principios de la gestión fiscal, contenidos en el artículo 267 ibídem; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades contenido en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y las normas que las modifiquen o complementen.

En ese sentido, entonces, la Invitación Abierta No. 008 de 2019 y el contrato que de ella se derive se desarrollará conforme a lo establecido en el Manual interno de Contratación de la ILC, adoptado por la Resolución No. 1265 de 2017 y las que lo modifiquen, las disposiciones contenidas en su Pliego de Condiciones, documento en el cual se encuentran fijadas las condiciones jurídicas y de experiencia, técnicas y financieras a tener en cuenta para la elaboración y presentación de las propuestas relacionadas con el objeto de la contratación que nos ocupa.

Teniendo en cuenta lo anterior, el pliego de condiciones de la Invitación Abierta No. 008 de 2019 en su numeral *“3.6.1 VERIFICACIÓN JURÍDICA (REQUISITO HABILITANTE)”* estableció como uno de los requisitos habilitantes desde lo jurídico la presentación por parte de los oferentes de la *“Fotocopia del convenio o licencia de monitoreo de alarmas y medios tecnológicos, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la cual debe estar vigente a la fecha de la presentación de la oferta y por el término de duración del contrato, de conformidad con el decreto 2187 de 2001”*.

Frente al particular, vale la pena expresar que los oferentes, incluido Seguridad del Cauca Ltda., en el presente proceso tuvieron la oportunidad de solicitar aclaraciones y/o presentar observaciones al pliego, sin embargo, respecto de la *“Fotocopia del convenio o licencia de monitoreo de alarmas y medios tecnológicos, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la cual debe*



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5



*estar vigente a la fecha de la presentación de la oferta y por el término de duración del contrato, de conformidad con el decreto 2187 de 2001”, ninguno de los dos hizo ningún reparo, quedando en firme como requisito la presentación de la Fotocopia del convenio o licencia de monitoreo de alarmas y medios tecnológicos, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual debe estar vigente a la fecha de la presentación de la oferta y por el término de duración del contrato, so pena de declararse NO HABILITADO al oferente que no garantizara su presentación.*

En ese sentido, es pertinente recordar lo expuesto por el Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia de 3 de mayo de 1999, Exp. 12344, con Magistrado Ponente Daniel Suárez Hernández, frente al efecto vinculante entre las partes de lo estipulado en el pliego de condiciones en un proceso de selección de contratista, así:

*“(…) Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección.*

*(…) “En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación. (…)”.*

Adicionalmente, en palabras del Consejo de Estado El Pliego de Condiciones en los procesos de contratación es ley para las partes, y al respecto, en Sentencia del 3 de mayo de 1999, exp. 12344, el Consejo de Estado, Sección Tercera, expresa:

*“(…) PLIEGO DE CONDICIONES - Noción. Definición. Concepto / PLIEGO DE CONDICIONES - Etapa precontractual / PLIEGO DE CONDICIONES - Importancia / PLIEGO DE CONDICIONES - Fundamento / PLIEGO DE CONDICIONES - Constituye ley para el procedimiento administrativo de selección del contratista y del contrato a celebrar*

*En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierto. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o*



INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5



*garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes (...)* .

Así mismo, es necesario recordar que el oferente Seguridad del Cauca Ltda., representado legalmente por el señor José Guillermo Maya Garzón, en su carta de presentación de oferta manifiesta expresamente: “(...) 2. *Que hemos estudiado las condiciones y demás documentos de la invitación, así como las condiciones e informaciones necesarias para la presentación de la oferta, y aceptamos todos los requerimientos establecidos en dichos documentos (...)*”, manifestación que nos demuestra que el proponente Seguridad del Cauca conoció y aceptó incondicionalmente todas las condiciones y los requisitos habilitantes en el marco del proceso que nos ocupa, sin que respecto del documento que no presentó y por lo que no fue habilitado mostrara reparo alguno.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario No. 1070 de 2015, que reza: “**Artículo 2.6.1.1.3.3.20. Servicios con Medios Tecnológicos.** *Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los servicios de vigilancia y seguridad privada sin armas, los que se presten con medios tecnológicos, deberán describir y relacionar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación, dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Además se deberán indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana, (Decreto 2187 de 2001 artículo 30)” y con el fin de garantizar mayor seguridad para la Entidad, la Industria Licorera del Cauca requiere conocer con mayor especificidad de los medios tecnológicos con los que cuentan los oferentes y para los cuales han sido autorizados por el ente de vigilancia, razón por la cual en el presente proceso se estableció como requisito habilitante la presentación de la “*Fotocopia del convenio o licencia de monitoreo de alarmas y medios tecnológicos, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la cual debe estar vigente a la fecha de la presentación de la oferta y por el término de duración del contrato, de conformidad con el decreto 2187 de 2001*”, requisito que Seguridad del Cauca no acreditó.*



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5



Así las cosas, por lo anteriormente expuesto no es posible acceder a la petición formulada por el señor José Guillermo Maya Garzón en representación de Seguridad del Cauca Ltda. y la evaluación publicada el 27 de Marzo de 2019 (Concepto Final), en el marco del proceso de selección Invitación Abierta No. 008 de 2019, queda en firme.

**OBSERVACIÓN 2.** De acuerdo con el informe de evaluación concepto final publicado, la entidad verifica el criterio: “Fotocopia del convenio o licencia de monitoreo de alarmas y medios tecnológicos, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la cual debe estar vigente a la fecha de la presentación de la oferta y por el término de duración del contrato, de conformidad con el decreto 2187 de 2001”. Referente a este requisito la entidad refiere que SEGURIDAD DEL CAUCA no cumple porque no presenta ni subsana.

Se insta nuevamente a la entidad a que rectifique el cumplimiento del mencionado requisito habilitante para el proponente SEGURIDAD DEL CAUCA, debido a que hoy 27 de marzo antes de las 12 del mediodía, de acuerdo con los términos del proceso, se hizo la respectiva observación y se radicó la licencia solicitada a pesar de que ya hacía parte de la propuesta presentada a la fecha del cierre.

Hace parte integral de la propuesta la Resolución 20184100049077 del 20 de junio de 2018, a través de la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada concede la renovación de la licencia de funcionamiento por 4 años, autorizando en la página 13 de dicho acto administrativo: “(...) para operar en la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación con la utilización de armas, sin armas y medio tecnológico”. El monitoreo de alarmas hace parte de los medios tecnológicos que autoriza la Supervigilancia, de acuerdo con la documentación presentada por la empresa al radicar la solicitud de renovación de la licencia, lo cual se puede verificar en la página 11 de la licencia de funcionamiento (Resolución 20184100049077 del 20 de junio de 2018).

Por lo anterior, se solicita a la entidad habilitar la propuesta de SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA, debido a que si cumple con el requisito solicitado al contar con la licencia por medio de la cual la Supervigilancia autoriza para operar medios tecnológicos que incluye monitoreo de alarmas.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Remitirse a la respuesta dada por la entidad a la observación No. 1 del presente documento.

**OBSERVACIÓN 3.** En relación con lo exigido por la entidad en la invitación de la referencia, en el numeral 3.6.1 VERIFICACIÓN JURÍDICA (REQUISITO HABILITANTE), la entidad requiere en el ítem relacionado con la resolución del Ministerio de las Tecnologías de la Información



INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5



y las Comunicaciones, lo siguiente: “(...) Se debe anexar el respectivo cuadro de redes autorizadas y recibo de pago de los derechos que cubra toda la vigencia del año 2019 (...)”.

El proponente SERVAGRO dentro de su oferta presentó el recibo de pago de los derechos de toda la vigencia del año 2018, por lo que fue invitado por la entidad a subsanar. Al realizar la subsanación, el proponente en mención presenta la liquidación que realiza MINTIC para el pago de los derechos que cubren la vigencia del año 2019, pero no ha realizado el pago al término de la subsanación, es decir no aporta el recibo de pago de los derechos que cubra toda la vigencia del año 2019, tal como lo exige la entidad como requisito habilitante.

Por lo anterior se solicita a la entidad no habilitar al proponente SERVAGRO por este criterio, toda vez que no cumple con lo exigido dentro del proceso de contratación.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La Industria Licorera del Cauca no acepta la observación, toda vez que el proponente Servagro Ltda. presentó en el término otorgado para la subsanación el “(...) recibo de pago de los derechos que cubra toda la vigencia del año 2019 (...)” **CANCELADO**, en el Banco de Occidente el día 22 de Marzo de 2019, a las 14:50:07, con referencia 010003018743, así:

**GOBIERNO DE COLOMBIA**  
**MINTIC**  
Formulario Único de Recibo - FUR

Este documento es válido para realizar la presentación y el pago de una subliquidación

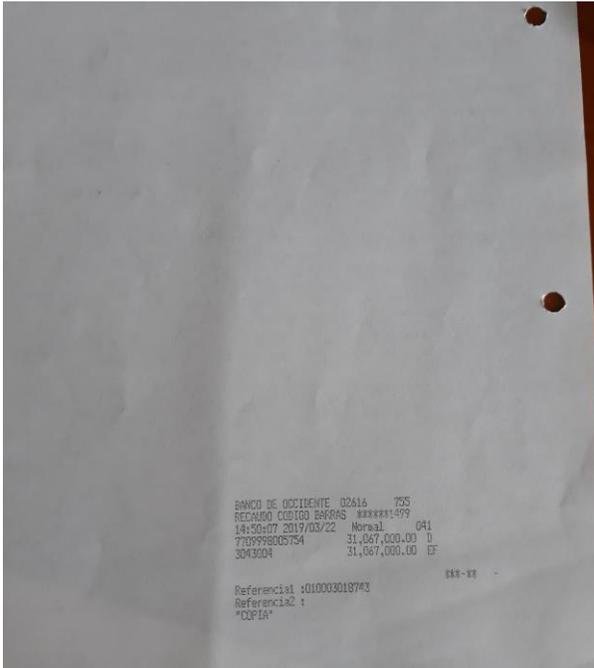
Información General de Usuario  
CURP: 301674  
Número de Referencia: 010003018743

Información de presentación y pago  
Entidad donde se realiza el pago:  
35 Valor Obligación: \$31.067.000  
36 Fecha de Presentación / pago: 29 / 03 / 2019

Desglose de las obligaciones  
38 Fecha de vencimiento: 01/03/2019  
40 Valor obligación: \$31.067.000



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5



Requisito, entonces que fue subsanado por el proponente Servagro Ltda.

Por todo lo anteriormente expuesto no es posible acceder a las peticiones formuladas por el señor José Guillermo Maya Garzón en representación de Seguridad del Cauca Ltda. y la evaluación publicada el 27 de Marzo de 2019 (Concepto Final), en el marco del proceso de selección Invitación Abierta No. 008 de 2019, queda en firme.

Para constancia se firma en Popayán, a los 29 días del mes de Marzo de 2019.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO  
**ANGÉLICA MONTILLA MONTILLA**  
Jefe División Jurídica  
Industria Licorera del Cauca

ORIGINAL FIRMADO  
**LIBERTH ORLANDO MUÑOZ OROZCO**  
Jefe Sección Contabilidad y Presupuesto  
Industria Licorera del Cauca

ORIGINAL FIRMADO  
**CARLOS ALBERTO DAZA PAZ**  
Jefe División Administrativa  
Industria Licorera del Cauca